Hacienda

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3.341 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL S.A.

Entre los suscritos **ANA LUCÍA ANGULO VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.227.319 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** en su carácter de Directora Administrativa, nombrada mediante Resolución No. 1999 del 8 de agosto de 2023, y Acta de Posesión No. 236 del 14 de agosto de 2023, de conformidad con las facultades que en materia contractual le son conferidas por la Resolución Ministerial No. 2947 del 2 de octubre de 2012 modificada parcialmente por la Resolución 2428 del 24 de julio de 2019, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte; y por la otra, el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL S.A.,** identificada con **NIT. 800.182.091-2**, sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública No. 10147 del 17 de noviembre de 1992 de la Notaría Cuarta de Bogotá, inscrita el 14 de diciembre de 1992, bajo el número 00388982 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 27 de Junio de 2025, debidamente autorizada para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera, mediante Resolución No. 702 del 4 de junio de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **DECEVAL S.A.**, representado por **ANDRÉS RESTREPO MONTOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal de **EL CONTRATISTA**, según Certificado de la Superintendencia Financiera de fecha 11 de julio de 2025, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1.6.6.5.1. del Decreto 1625 de 2016, los Títulos para la Renovación del Territorio - (en adelante "TRT") se encuentran definidos cómo la contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos, los cuales tendrán la calidad de negociables y podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, o el cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto.
2. Que el numeral 3 del artículo 1.6.6.5.4 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el

artículo 10 del Decreto 1208 del 18 de julio de 2022[1], señala que los TRT tienen vigencia de dos (2) años a partir de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito central de valores.

3. Que en el marco de lo preceptuado en el numeral 6 literal n), del artículo 79 de la Ley 2010 de 2019[2] se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT.

4. Que el numeral 5 del citado art 1.6.6.5.4. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 1208 del 18 de julio de 2022, faculta a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los TRT, a través de un depósito centralizado de valores.

5. Que el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL S.A.,** es una sociedad comercial que tiene por objeto principal la administración de un depósito centralizado de valores en los términos de las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, así como el Decreto 2555 de 2010 y, las normas que las sustituyan modifiquen, complementen o reglamenten, debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 702 del 4 de junio de 1993.

6. Que el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante memorando No. **3-2025-011707 del 17 de julio de 2025** solicitó ante el Grupo de Contratación Directa, adelantar el proceso de contratación respectivo con el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL S.A**., de acuerdo con los estudios previos elaborados por dicha dependencia, documentos que forman parte integral del contrato.

7. Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h) estableció como una modalidad de contratación directa, los contratos de prestación de servicios, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

---

[1] **Por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificado y adicionado por el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021; se modifican el artículo 1.6.6.1.2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.1.3. del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 3° y 4° del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.3. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.5.4. del Capítulo 5 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y se adiciona el inciso 2° al parágrafo 2° del artículo 1.6.5.3.3.3 de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, un parágrafo al artículo 1.6.6.2.2. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 7° al artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 4° y 5° al artículo 1.6.6.3.1. del Capítulo 3 del Título 6 de la Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 3° al artículo 1.6.6.3.4. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los parágrafos 2° y 3° al artículo 1.6.6.4.5. del Capítulo 4 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 y el Capítulo 6 y los artículos 1.6.6.6.1. al 1.6.6.6.14 al Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.**

[2] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html#53

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
(…)"

Que, con base en las consideraciones anteriores, las partes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la administración y demás fines relacionados con los Títulos para la Renovación del Territorio – TRT contenido en las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios de un Depósito Centralizado de Valores para la emisión, depósito, administración y custodia de la emisión desmaterializada de los Títulos para la Renovación del Territorio – TRT vigencia 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El servicio ofrecido por **EL CONTRATISTA** en relación con los TRT, estará basado en las instrucciones que le imparta **LA NACIÓN** y la información que le suministren los Depositantes Directos[3] distintos de **LA NACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de **EL CONTRATISTA,** comprendiendo la anotación o registro en cuenta, la transferencia, la redención total o parcial y demás actos propios de la administración de la emisión desmaterializada de los TRT, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005; en el Decreto 2555 de 2010, sus modificaciones y demás normas que sobre la materia se expidan, así como lo indicado en el Reglamento de Operaciones de **EL CONTRATISTA.**

[3] Son las entidades, que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones de **deceval** aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a los servicios del Depósito y que han suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros, y el contrato de emisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Macrotítulo correspondiente a la vigencia 2025 se expedirá hasta por un monto máximo de **CIENTO UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($ 101.099.400.513).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La emisión será cien por ciento (100%) desmaterializada y en consecuencia **EL CONTRATISTA** se encargará de custodiarla y administrarla, conforme a los términos del contrato. Los suscriptores y/o tenedores de los derechos consentirán en el depósito de los valores con **DECEVAL,** por lo que se entenderá que dicho consentimiento se otorga con la suscripción de los valores. En los eventos en que el suscriptor sea depositante indirecto[4], deberá indicar cuál es el Depositante Directo que le represente ante **DECEVAL**.

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2027**, contado a partir de la aprobación de la garantía que debe constituir EL CONTRATISTA a favor del Ministerio, previa expedición del correspondiente registro presupuestal.

PARAGRAFO PRIMERO: La emisión de los TRT será únicamente hasta el **31 de diciembre de 2025.**

PARAGRAFO SEGUNDO: La custodia y administración de los títulos por parte del Depósito de Valores deberá realizarse, así los TRT emitidos no hayan sido cancelados o redimidos previamente.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se llevará a cabo principalmente en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($33.362.802) MONEDA CORRIENTE**, excluido del cobro del IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor del contrato se encuentra excluido de IVA, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 476 numeral 2 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará a **EL CONTRATISTA,** el valor correspondiente por los servicios objeto

[4] **Depositantes Indirectos:** Son todas las personas jurídicas o naturales que no pueden acceder directamente a los servicios del Depósito, pero que en virtud de un contrato de mandato encomiendan a un Depositante Directo la administración de recursos, valores y fondos, ante **deceval**, lo cual realizan en los términos de las normas vigentes y dentro de su competencia.

del contrato una tarifa de **TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($330) MONEDA CORRIENTE** por millón, excluida del cobro del IVA, sobre el valor de los **TRT** que se expidan. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes la respectiva factura, la cual deberá ser cancelada con sujeción a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Dichos pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del correspondiente cumplido suscrito por el supervisor del contrato, previa la presentación en debida forma de la factura correspondiente y la certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social por parte de **EL CONTRATISTA**.

Si el cumplido de pago no ha sido correctamente elaborado o no se acompañan los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, en tanto sean responsabilidad del **CONTRATISTA,** no tendrán derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la cuenta que para el efecto ha acreditado **EL CONTRATISTA** mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte de **LA NACIÓN**. El supervisor deberá informar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia al Grupo de Contratación Directa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada actividad tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que **LA NACIÓN** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, como contraprestación por el cumplimiento del objeto del contrato durante la vigencia **2025** será amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **86625 del 27 de mayo de 2025**,

expedido por la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo al rubro de funcionamiento "A-02-02-02-007-001 Servicios Financieros y Servicios Conexos", el cual se afectará hasta en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($33.362.802) MONEDA CORRIENTE**, excluido del cobro del IVA.

CLÁUSULA OCTAVA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS: Los **TRT** tendrán las siguientes características, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1208 de 2022 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen y/o complementen:

1. Son títulos negociables en el mercado secundario de valores
2. Tienen inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
3. Tienen vigencia de dos (2) años a partir de la anotación en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores. En caso de que recaiga una medida cautelar o restricción de dominio sobre un **TRT**, el Emisor definirá cómo se contabilizarán los años de vigencia del respectivo título.
4. Circulan de manera desmaterializada y se mantienen bajo el mecanismo de anotación en cuenta.
5. La administración se puede realizar a través de **EL CONTRATISTA**.
6. Podrán ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento.
7. Pueden ser utilizados por su legítimo tenedor para el pago de hasta del cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto de impuesto de renta y complementarios a cargo del contribuyente o responsable, correspondiente al periodo gravable próximo a vencer, o del cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto.
8. Computarán dentro del recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - **DIAN**, una vez sean utilizados.

PARÁGRAFO: Se entiende por emisión desmaterializada, el monto colocado en el mercado primario o transado en el mercado secundario de la misma, representado en un título global o macrotítulo que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Administrar, custodiar y ejercer todas las actividades operativas que se desprenden de la naturaleza del contrato, desde la emisión y hasta la redención o vencimiento

de los **TRT,** que sean expedidos durante la vigencia del año 2025.

2. Registrar el macrotítulo representativo de la emisión, que comprende su registro contable, custodia, administración y control del saldo circulante de la emisión.
3. Expedir y/o registrar las operaciones, lo cual comprende: anotación en cuenta, redención total o parcial, transferencia y demás actos propios de la administración de la emisión de **TRT** vigencia 2025, en los términos establecidos en la normatividad vigente y en el reglamento de operaciones de **EL CONTRATISTA**.
4. Mantener los registros de los TRT hasta su redención, conforme a las normas legales y a las disposiciones del reglamento de **EL CONTRATISTA** que hace parte del contrato, y de los contratos con los Depositantes Directos, en lo que le sean aplicables.
5. Registrar las operaciones de compra y venta de **TRT** que efectúen los tenedores de los títulos, así como su actualización cuando los mismos se empleen para la aplicación del pago de impuestos y ello sea debidamente informado por los Depositantes Directos y/o **LA NACIÓN**, dentro del plazo de vigencia de los títulos y, en general, todas las operaciones autorizadas por el Reglamento de Operaciones de **EL CONTRATISTA**.
6. Registrar las medidas cautelares proferidas por autoridad competente y que recaigan sobre los **TRT** que se encuentren en circulación.
7. Expedir los certificados y las constancias necesarias para que el beneficiario legitime sus derechos, cuando a ello haya lugar.
8. Poner a disposición de **LA NACIÓN**, la relación de los **TRT** expedidos, detallada por intermediario financiero y beneficiario del título, información que se entregará únicamente al final del contrato sobre los títulos que al finalizar el mismo mantenga en custodia **EL CONTRATISTA**.
9. Rendir informes mensuales de su administración que incluyan la información sobre los TRT cancelados/redimidos, TRT anulados, TRT saldo en circulación (saldo inicial + expedidos – cancelados – anulados), y TRT embargados.
10. Adelantar, por instrucciones de **LA NACIÓN,** el proceso de anulación, sustitución, redención total o parcial de los **TRT**, cuando a ello haya lugar.
11. Remitir las facturas con la oportunidad y forma requerida por **LA NACIÓN** en el contrato.
12. Registrar las transferencias, pignoraciones y embargos sobre la propiedad de los **TRT**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 458 y 593 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 24 y 25 de la ley 27 de 1990, los artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con el reglamento de operaciones de **EL CONTRATISTA**.
13. Registrar el bloqueo correspondiente, en caso de que la **DIAN** remita órdenes de

embargo que recaigan sobre derechos económicos reconocidos mediante resoluciones de devolución de impuestos que al momento de recibo de la orden de embargo no hayan sido presentadas por su beneficiario para la expedición de los **TRT**, para que en el momento en el que el beneficiario solicite la expedición del título, la orden del embargo lo afecte; en este último caso, la **DIAN** deberá remitir la respectiva orden de embargo junto con la copia de la resolución de reconocimiento de la devolución de impuestos.

14. Entregar a **LA NACIÓN - MHCP** y a la **DIAN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, una copia de la información virtual generada durante dicha ejecución y presentar un informe detallado del estado de los **TRT** expedidos que presentan saldos pendientes por ejecutar, los **TRT** pendientes por expedir y un resumen de la ejecución del Contrato. En los casos de embargos o medidas cautelares, **EL CONTRATISTA** entregará al Emisor un archivo que contendrá las características de los títulos que se encuentren en dicha situación, junto con la copia de los oficios donde se dio la orden de embargo. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** procederá a realizar la cancelación de los títulos en el sistema de registro que utilice para tal fin.

15. Las demás obligaciones contenidas en su oferta presentada mediante comunicación No. 1-2025-057017 del 5 de junio de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA NACIÓN: En desarrollo del objeto del contrato, **LA NACIÓN** se obliga a:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de conformidad con lo establecido en la forma de pago del presente contrato.

2. Emitir y entregar a EL CONTRATISTA para su depósito y administración, el macrotítulo o macrotítulos que representa(n) la totalidad o parte de la(s) emisión (es) desmaterializada(s).

4. El(los) macrotítulo(s)que respaldan la(s) emisión(es) y colocación de los TRT contendrá(n) las características que se desprenden de la normatividad que reglamenta los TRT y, en su contenido, deberá corresponder a lo ordenado por el artículo 2.14.3.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

5. Suministrar a EL CONTRATISTA por escrito y con la debida antelación, a efectos de que se puedan tomar las medidas correspondientes, la información relacionada con el cambio de las condiciones y características relacionadas con la emisión de los TRT o en general cualquier otra necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. Cuando quiera que, con las autorizaciones requeridas, se produzca un cambio de las condiciones originales de alguna(s) de la(s) emisión(es), LA

NACIÓN procederá a acreditar ante EL CONTRATISTA la legalidad del cambio en las condiciones de la respectiva emisión y a sustituir el macrotítulo o título global por otro que contenga las nuevas características de los valores.

6. Realizar el proceso de emisión de los TRT a nombre del beneficiario final y llevar a cabo la anotación en cuenta de los títulos, para lo cual deberá contar con la información del código de depositante previa validación de la documentación a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EMISIÓN DE LOS TRT: La emisión de los TRT se efectuará directamente por **LA NACIÓN** en el Depósito Centralizado de Valores, para lo cual, **EL CONTRATISTA** anotará en subcuentas de depósito, los valores reconocidos mediante las resoluciones emitidas a favor de cada uno de los beneficiarios.

Para efectos del reconocimiento, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. **EL CONTRATISTA** pondrá a disposición de **LA NACIÓN** el Instructivo Operativo y el archivo de estructura requerido para realizar la anotación en cuenta.

2. Una vez emitidos los **TRT**, estos serán anotados en cuenta a nombre del beneficiario final del **TRT** con el Depositante Directo receptor. La emisión la realizará **LA NACIÓN** a través de las estructuras dispuestas por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO. - El beneficiario del **TRT** debe ser titular de una cuenta de depósito en **EL CONTRATISTA** que se encuentre ACTIVA, y de no ser así, es responsabilidad del Depositante Directo que representa al beneficiario, llevar a cabo la creación de la cuenta, o de encontrarse inactiva, realizar la activación ante **EL CONTRATISTA**. Las inconsistencias en la información de los beneficiarios de los **TRT** respecto de la información registrada en el sistema, será responsabilidad del Depositante Directo quién deberá realizar los ajustes a que haya lugar, previo a llevar a cabo la anotación en cuenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REGISTRO DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS: El registro de órdenes de embargo y desembargos de valores depositados ante **EL CONTRATISTA,** se perfeccionará mediante la anotación en cuenta de la orden en el sistema que administra **EL CONTRATISTA**. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá atender a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 27 de 1990, el artículo 593 del Código General del Proceso, los artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano, el artículo 2.14.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de **EL CONTRATISTA** y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar todas las actividades de custodia, redención y demás actividades relacionadas con la administración y manejo operativo de la emisión desmaterializada de los **TRT** durante toda la vigencia del título, la cual no podrá ser superior a la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La orden de desembargo se registrará en los sistemas que administra **EL CONTRATISTA** respecto de valores depositados que se encuentren embargados, hasta por el monto del valor señalado por la autoridad judicial o administrativa respectiva, en un plazo no mayor a tres (3) días, contados a partir del recibo de la orden, atendiendo los principios de la anotación en cuenta contenidos en la Ley 964 de 2005 y del artículo 2.14.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Los desembargos, únicamente, procederán sobre valores o títulos valores que se encuentren en depósito de **EL CONTRATISTA,** al momento del recibo de la orden.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROL DEL CUPO DE LOS TRT: Con base en la información registrada en el macrotítulo por parte de **LA NACIÓN, EL CONTRATISTA** llevará a cabo en el sistema el control de la disponibilidad del cupo emitido, el cual se habilitará por el monto registrado en el macrotítulo para habilitar los valores en las subcuentas de depósito del beneficiario correspondiente. Igualmente, expedirá las constancias de depósito respectivas, en los términos de la Ley 27 de 1990 y el Decreto 2555 de 2010. La activación del saldo será efectuada, sí y sólo sí, existe cupo para efectuar la expedición ordenada por **LA NACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONSTANCIAS DE DEPÓSITO DE EMISIONES: Cada vez que se lleve a cabo la anotación en cuenta de un **TRT**, **EL CONTRATISTA** expedirá una constancia de valores en depósito, en los términos establecidos en el artículo 2.14.4.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CERTIFICADOS DE VALORES EN DEPÓSITO: Los certificados de valores en depósito que se soliciten para legitimar al beneficiario, serán solicitados por el inversionista a su Depositante Directo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, quienes lo pueden descargar directamente desde la aplicación que **EL CONTRATISTA** ha dispuesto para tal fin.

La emisión empezará a contar a partir de la fecha en que se efectúe la respectiva anotación en cuenta al beneficiario del **TRT**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REDENCIÓN DE LOS TRT: La redención de los **TRT** se realizará de acuerdo con la normatividad aplicable y se regirá por el procedimiento descrito en Cartilla de Administración de la emisión de TRT que para tales efectos publique **EL CONTRATISTA** al mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SOLICITUD DE BLOQUEO DE LOS TRT: Una vez emitidos los TRT y previo a su uso para pago de impuestos, estos deberán ser bloqueados por solicitud del Depositante Directo que tenga los valores, para asegurar que los mismos no tendrán negociación o cambio de titular mientras se está usando el título para pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE TRT UTILIZADOS PARA PAGO DE IMPUESTOS: EL DEPOSITANTE DIRECTO, o **LA NACIÓN,** una vez confirmado el pago del impuesto, solicitará a **EL CONTRATISTA** la cancelación a nombre del depositante indirecto titular del **TRT** e informará a **LA NACIÓN** cuando esto suceda. Este proceso lo realizarán a través de las estructuras dispuestas por **EL CONTRATISTA**. En línea con ello, mediante el contrato **LA NACIÓN** autoriza a los Depositantes Directos dar la instrucción de cancelación correspondiente a **EL CONTRATISTA**.

También se realizará la cancelación del valor correspondiente del **TRT,** llegada la fecha de vencimiento, transcurridos los (2) dos años a partir de su anotación en cuenta sin ser redimido; en este caso, el sistema administrado por **EL CONTRATISTA** realizará la cancelación automáticamente del título, en línea con lo establecido en el Decreto 1147 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA no será responsable en caso de que el inversionista no cumpla con el procedimiento descrito. En el caso que el inversionista no reporte la aplicación del **TRT** para el descuento del impuesto a cargo, el valor permanecerá activo en el sistema y por ende, podrá circular a través de la anotación en cuenta en **DECEVAL S.A**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS TRT POR FUERA DE BOLSA: En el sistema administrado por **EL CONTRATISTA** se llevarán a cabo las transferencias de propiedad por fuera de Bolsa, cuando existan operaciones que, por su naturaleza no pueden llevarse a cabo a través de los sistemas transaccionales administrados por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en la cual se encuentran inscritos los **TRT**. Dichas operaciones, por fuera de bolsa, se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones dadas por los Depositantes Directos luego de validar la procedencia de la operación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAMBIOS DE DEPOSITANTE: El sistema administrado por **EL CONTRATISTA**, permite que los Depositantes Directos gestionen los cambios de Depositante Directo, por solicitud de los depositantes indirectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

a. CUMPLIMIENTO: En una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.
b. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato.
c. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por cuantía equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: La Garantía exigida será constituida por **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato electrónico mediante la plataforma de SECOP II, para lo cual deberá verificar que se encuentre en estado "firmado".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar a la Entidad Aseguradora la extensión de la garantía hasta la fecha de la liquidación del contrato. Para el efecto, deberá remitir al supervisor del contrato el respetivo anexo o certificación antes del vencimiento de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO.- SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente

y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, **EL CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO. - REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA acepta que en el evento que el valor a pagar por los amparos tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente.

PARÁGRAFO SEXTO. - Para la aprobación de la garantía, la entidad verificará autenticidad, coberturas, montos y vigencia de las mismas. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en las circulares conjuntas No. 001 y 002 del 2021 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, expedidas el 20 de agosto y 23 de diciembre de 2021 respectivamente, así como lo ordenado en circular 025 emitida por la Procuraduría General de la Nación el 16 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - EL CONTRATISTA deberá aportar la póliza o una certificación de la póliza de Seguro de Manejo Global Bancario vigente de **EL CONTRATISTA** emitida por la Aseguradora que expide la póliza indicando los amparos contratados, el límite asegurado, el deducible, pago de la prima y que su cobertura se extienda al presente contrato. Si esta póliza esta emitida por periodos anuales o inferiores a la vigencia del contrato, se deberá aportar la nueva póliza o la renovación o una nueva certificación, cada vez que efectúe una renovación de la misma, de forma tal que siempre exista un documento manifestando la cobertura durante toda la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. - Allegar a través del supervisor la actualización de pólizas en caso de que la vigencia de las mismas, contemplen un término inferior al plazo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entenderán como riesgos del presente Contrato, los

establecidos en la matriz de riesgos anexa a los estudios previos elaborados por **LA NACIÓN** y que forman parte integral de este mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida de qué trata la Ley 190 de 1995, correspondiente al formato único establecido por la Función Pública, que no tiene conocimiento de estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA NACIÓN** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen a No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que se revele con ocasión de la ejecución del contrato, con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada, salvo que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO.- Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Parte Reveladora a la Parte Receptora, con motivo de su relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato, a persona jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de **LA NACIÓN**, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. La contravención a esta prohibición por parte de **EL CONTRATISTA** dará derecho a **LA NACIÓN** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara con la suscripción del presente contrato, lo siguiente:

1. Que, durante la ejecución del contrato, no ha utilizado ni utilizará recursos que provengan de actividades ilícitas tipificadas en la normatividad penal colombiana.
2. Que dará cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la ley 1474 de 2011, en relación con el Anti-soborno y la Anti-corrupción, en lo que resulte pertinente.
3. Que no le ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y en consecuencia, autoriza a **LA NACIÓN**, para que durante la ejecución del contrato, haga las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de un Tribunal de Arbitramento institucional, cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas con relación a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción del cobro de la remuneración por la vía ejecutiva a que se refiere en el contrato, y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, designado por éste, de una lista compuesta por diez (10) abogados; cinco (5) elegidos por **EL CONTRATISTA** y cinco (5) elegidos por **LA NACIÓN**, conforme a las reglas previstas en la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018 o la que la modifique al momento de originarse la controversia, siempre que la controversia sea inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV). Cuando el valor de la controversia exceda de dicho monto, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Uno (1) de ellos, será designado por **EL CONTRATISTA**, otro por **LA NACIÓN,** conforme a las reglas previstas en la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018 o la que la modifique al momento de originarse la controversia; y el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista compuesta por diez (10) abogados; cinco (5) elegidos por **EL CONTRATISTA** y cinco (5) elegidos por **LA NACIÓN,** conforme a las reglas previstas en la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018 o la que la modifique al momento de originarse la controversia. Cualquiera de los árbitros que se pretenda designar deberá ser experto en derecho mercantil y/o financiero.

PARÁGRAFO. - Las partes acuerdan que, no obstante lo pactado en esta cláusula, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción administrativa para cobrar, por la vía ejecutiva, obligaciones líquidas que surjan a cargo de la otra parte en virtud del contrato, siempre que sean susceptibles de ejecución, sin que tal conducta o la defensa de la otra parte sean consideradas como una renuncia a la cláusula compromisoria aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, a través de la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio y/o el de sus integrantes, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que, los recursos recibidos en ejecución del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que consulte los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **LA NACIÓN** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales vigentes que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus integrantes, socios, empleados, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir su política de tratamiento de datos personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en su calidad de Encargado del tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos se efectuará, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 1.8 del capítulo 1 del Reglamento de Operaciones del **CONTRATISTA** y el Manual de Políticas para el Tratamiento de Datos, publicado en el portal web del **CONTRATISTA**, que **LA NACIÓN** declara conocer y que se obliga a dar a conocer a los beneficios de los **TRT**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen y/o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LA NACIÓN y **EL CONTRATISTA,** no adquieren ninguna relación de tipo laboral con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato, ni viceversa. En consecuencia, **LA NACIÓN** solo responderá por el valor de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Mutuo acuerdo manifestado por escrito entre las partes; 2) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes; 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución; 4) Por cumplimiento del objeto; 5) Por fuerza mayor o caso fortuito; y 6) Las demás que establezca la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes mediante la plataforma de SECOP II, y para su ejecución requiere aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento constituida por **EL CONTRATISTA** y de la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de Seguro de Manejo Global Bancario vigentes, previa expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución. Para este efecto, el Supervisor del contrato, dentro los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato elaborará el informe final de ejecución y el proyecto de Acta de Liquidación con base en los documentos producidos por **EL CONTRATISTA** y **LA NACIÓN**. Para el efecto, en caso de existir saldos de **TRT** en circulación o títulos sobre los cuales recaiga alguna medida cautelar vigente, **EL CONTRATISTA** podrá, de común acuerdo entre las partes del contrato, proceder con la entrega a **LA NACIÓN** o a quien ésta autorice, de los registros de los títulos que incorporan los derechos de los TRT y de los expedientes sobre el trámite de las medidas cautelares.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la

ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.